

**Versión Pública de RR-2313/2022, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de septiembre de 2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2313/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El nueve y diez de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia nueve solicitudes de información dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
 - II. Con fecha catorce y quince de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuestas a cada una de las solicitudes de referencia.
 - III. El quince y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso nueve recursos de revisión ante este Órgano Garante, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.
- En las mismas fechas antes mencionadas, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándoles los números de expedientes números **RR-2313/2022, RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022**, los cuales fueron turnados a su Ponencia para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdos de once y trece de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveídos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes **RR-2313/2022, RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022**, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Por otra parte, se ordenó acumular de oficio los expedientes **RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-**

2391/2022 y RR-2397/2022 al RR-2313/2022, al existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

VI. Por auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracciones I, V, VI, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en los presentes asuntos.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia nueve solicitudes de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, mismas que se encuentra en los términos siguientes:

En el expediente con número **RR-2313/2022** se observa la petición de información siguiente:

"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIII, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud..."

Por lo que, hace en el expediente con número **RR-2319/2022**, se advierte que el recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud..."

Respecto al expediente con número **RR-2325/2022**, se observa que el recurrente pidió al sujeto obligado lo siguiente:

"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.

En el expediente con número **RR-2331/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.

En el expediente con número **RR-2373/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.

En el expediente con número **RR-2379/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.

En el expediente con número **RR-2385/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme Fracción X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

En el expediente con número **RR-2391/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud..."

Finalmente, en el expediente con número **RR-2397/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud..."

A lo que, el sujeto obligado al contestar las solicitudes de acceso realizadas el nueve de noviembre de dos mil veintidós, manifestó:

"Por el presente refiero a usted que el día 9 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 143 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 143 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

[https://drive.google.com/file/d/1mvqz0_bABMbz7LtZwAO4nlsqSFtmuhd9/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1mvqz0_bABMbz7LtZwAO4nlsqSFtmuhd9/view?usp=share_link)

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 09 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico..."

Y, por cuanto hace a las solicitudes de acceso realizadas el diez de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado manifestó:

"Por el presente refiero a usted que el día 10 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 142 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 142 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

https://drive.google.com/file/d/1mvqz0_bABMb7LtZwAO4nisqSFtmuhd9/view?usp=share_link

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 10 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico..."

De las ligas antes indicadas se observan las siguientes respuestas:

De la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós remitida por el recurrente al sujeto obligado a las nueve horas con veintitrés minutos, misma que se encuentra estudiando en el expediente con número **RR-2313/2022** la autoridad responsable contestó:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:23:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

• **Buscar: Fracción requerida en su solicitud**

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En el expediente RR-2319/2022, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con un minuto, este último contestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:01:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• **Dirección electrónica:** www.plataformadetransparencia.org.mx

• **Jr a Icono:** Información Pública

• **Definir los campos que se relacionan a continuación:**

• **Estado o Federación:** "Puebla";

• **Institución:** "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• **Obligaciones:** "Generales"

• **Ejercicio:** "2022"

• **Buscar: Fracción requerida en su solicitud**

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

Por lo que, hace en el expediente con número **RR-2325/2022**, en donde se observa la solicitud enviada electrónicamente por el agraviado a la autoridad responsable el día nueve de noviembre a las nueve horas con diecinueve minutos, este último contestó:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:19:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- Estado o Federación: "Puebla";
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Obligaciones: "Generales"
- Ejercicio: "2022"
- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En el expediente con número **RR-2331/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con trece minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:13:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

• Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En el expediente con número **RR-2373/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con dos minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:02:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• **Dirección electrónica:** www.plataformadetransparencia.org.mx

• **Ir a Icono:** Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• **Estado o Federación:** "Puebla";

• **Institución:** "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• **Obligaciones:** "Generales"

• **Ejercicio:** "2022"

• **Buscar:** Fracción requerida en su solicitud

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En el expediente con número **RR-2379/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con veintiún minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:21:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

• Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En el expediente con número **RR-2385/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con diez minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:10:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• **Dirección electrónica:** www.plataformadetransparencia.org.mx

• **Ir a Icono:** Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- **Estado o Federación:** "Puebla";
- **Institución:** "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- **Obligaciones:** "Generales"
- **Ejercicio:** "2022"
- **Buscar:** Fracción requerida en su solicitud

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En el expediente con número **RR-2391/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con veintinueve minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:29:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• **Dirección electrónica:** www.plataformadetransparencia.org.mx

• **Ir a Icono:** Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• **Estado o Federación:** "Puebla";

• **Institución:** "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• **Obligaciones:** "Generales"

• **Ejercicio:** "2022"

• **Buscar:** Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

Finalmente, en el expediente con número **RR-2397/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el día de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con veinticuatro minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:24:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

• Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

En consecuencia, el entonces solicitante interpuso nueve medios de impugnación, en los cuales alegó lo siguiente:

"El acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en fracción I del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información solicitada, y dentro de sus manifestaciones, se está implicando que nuestra requisito de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc, y otros pretextos que no proporcionan la información sin embargo, el sujeto obligado sí está obligado dentro de sus atribuciones facultades, de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, falta de información, que debe existir, en posesión del sujeto obligado, por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado, constan de la información solicitada

El acto de la ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA DISTINTA A LA SOLICITADA EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, así como establecido en fracción V del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal hoy tal y como fracción IV y VIII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora hoy no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de la información que debe existir en posesión del sujeto obligado; Al mismo tiempo en cuanto el sujeto obligado dejó por omiso el acuse de recibido que contiene la fecha de recepción, el folio que corresponde y los plazos de la solicitud así como establecido en el artículo 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, tal y como artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, el sujeto obligado entregó la información

incompleta y en cuanto al solicitante no cuenta con la información suficiente para determinar qué folio o qué solicitud corresponde a la respuesta, la información es solicitada y su respectiva información según proporcionado no es considerado accesible para el solicitante no contar con la información suficiente para consultarlo ni tampoco analizarlo por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado constan de la información solicitada.

El acto de la ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, así como establecido en fracción VI del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; Tal y como fracción VII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública por las razones y motivos de que en cuanto él solicitud tiene manifestaciones de que ya conforme con fracción V del artículo 148 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; La modalidad en la que la prefiere se nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de la plataforma nacional de transparencia, es evidente y clara que él solicitante requirió la información será proporcionado por la plataforma nacional de transparencia y no dentro de un archivo masivo y en consideración que cada una de las respuestas son de tamaño de una sola página y muy corto y genérico y similar a las mismas que prácticamente el sujeto obligado sólo hizo unas respuestas idénticas y enviando la misma información a cada uno, está en todas las capacidades técnicas y facultades dentro de lo del lazo misiones de sujeto obligado consta la entrega por medio de la plataforma nacional de transparencia por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la entrega y disposición distinta al solicitado

El acto de la FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD así como establecido en la fracción IX del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción X del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no existe antecedente o evidencia alguna, que el sujeto obligado registró capturó la solicitud de acceso en la plataforma nacional de transparencia y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables, así como lo establecido en artículo 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al mismo tiempo en cuanto no fue proporcionado ninguna información por el sujeto obligado y, por existir manifestaciones que consta que la información que no es existente, y por ser solicitado información correspondiente a obligaciones de transparencia, por ser dentro de sus atribuciones y facultades del sujeto obligado, el sujeto obligado tenía atribución y obligación de declara la inexistencia, confirmar la inexistencia, dictar su respectiva resolución ordenar que se genere la información y notificar al órgano interno de control sobre las faltas, sin embargo ninguna manera, existe antecedente alguno o evidencia, que dicha tramites fue realizados, por lo tanto, las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la falta de un tramite a lo solicitado.

El acto de la FALTA DE EFICIENCIA Y INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, así como establecido en la fracción XI artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

como fracción XII del artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no proporcionó la información solicitado dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado sí está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de información que debe existir en posesión del sujeto obligado; También de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada y dentro de sus manifestaciones se está implicando que nuestra requisitado de realizar bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado así está obligado de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a los solicitados, o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, por la falta de información, que debe de existir en posesión del sujeto obligado."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó, respecto de las solicitudes presentadas el nueve de noviembre de dos mil veintidós, lo siguiente:

"...1.- Que, con fecha 9 de noviembre del 2022, el recurrente, envió mediante el uso de diversas direcciones de correo electrónico, todas ellas con la terminación ..., la cantidad de 143 mensajes de correo electrónico identificados como Solicitudes de Acceso a la información a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula; solicitudes que en fecha 14 de diciembre de 2022, fueron atendidas haciendo uso del mismo medio a través del cual se recibieron (correo electrónico).

A fin de privilegiar el derecho de acceso a la información y de proporcionar al peticionario respuesta a las solicitudes hechas se les dio atención a través de la misma vía de comunicación, correo electrónico, por el que se le proporciona al peticionario el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1mvqz0_bABMbz7LtZwAO4nisqSFtmuhd9/view?usp=share_link

Hipervínculo en el que se almacenaron las respuestas a las 143 solicitudes de acceso a la información hechas por el peticionario en fecha 09 de noviembre de 2022; resulta importante realizar la aclaración a la manifestación del peticionario respecto a que las contestaciones hechas por parte del sujeto obligado, lo son de fecha distinta a las de las solicitudes, esto debido a que el peticionario refiere sus fechas bajo el siguiente formato día/mes/año, sin embargo en el hipervínculo en mención y derivado del uso de las herramientas informáticas por las cuales se procesaron las solicitudes, estas fueron organizados por fecha en el formato mes/día/año. Por lo que, resultan falsas las acusaciones del peticionario, en cuanto a que las respuestas corresponden a fecha distinta, todo lo contrario, son de la fecha correcta. Aunado a lo anterior, que, a través del hipervínculo en cita, el peticionario está en la posibilidad de descargar cada una de las contestaciones hechas por el Sujeto Obligado, que atienden sus 143 solicitudes de

acceso a la información, las cuales están debidamente identificadas por mes, día, hora e incluso minuto en el que se recibieron en el correo electrónico.

Agregándose el Acuse de Correo Electrónico de respuesta y captura de pantalla de uno de los ejemplos de como se visualiza la información, identificados como Anexo 1.

2.- Que, durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió, por parte del mismo peticionario, más de 5,000 solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico, en las cuales se encuentran incluidas las 143 presentadas con fecha 9 de noviembre de 2022, circunstancia que rebaso todas las capacidades técnicas, materiales y humanas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, haciendo imposible para este dar contestación con las formalidades establecidas en la ley aplicable en la materia, de lo contrario, se verían comprometidas las actividades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene el deber de atender, puesto que resulta fuera de todo lugar abandonar la satisfacción de necesidades colectivas por la atención a un solo ciudadano. Bajo esta circunstancia resulta aplicable el principio general de derecho "Impossibilium nulla obligatio est", verbigracia, a lo imposible nadie está obligado.

Por otro lado, resulta falaz el agravio que se contesta, toda vez que se privilegió el derecho de acceso a la información del peticionario, pese a las circunstancias, al haberle dado respuesta a las 143 solicitudes de acceso a la información que el peticionario realizó al correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de la misma vía de la comunicación; por lo que, se le proporcionó la información que solicitó.

De igual forma, solicito que se apertura el enlace ya citado en el punto de contestación número 1, con la finalidad de que Usted comisionada Presidente, pueda percibir la existencia de los archivos en los que consta las respuestas a las 143 solicitudes de acceso que se duele el recurrente, y se pruebe que la suscrita di contestación a las mismas.

3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 143 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley.

4.- Que, sirva el presente informe para confirmar la respuesta otorgada al peticionario, y que aun cuando pone en duda la capacidad de su servidora para entender las cosas, refiero a usted que también son muy claras y precisas las respuestas otorgadas al recurrente, pues en efecto, si bien no solicita una bitácora de actividades diarias para dar cumplimiento a la diversa normatividad a la que hace referencia en sus solicitudes de acceso a la información, ésta sería el único mecanismo que permitiría informar al peticionario, el quehacer diario que este H. Ayuntamiento y sus Unidades Administrativas realizan para dar cumplimiento a sus facultades, atribuciones, obligaciones y demás actos que se deriven de la normatividad de cita, sin que ello signifique que no se esté dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Información Pública del Estado de Puebla, ni a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esto así por que respecto de los numerales que manifiesta el peticionario, se puede advertir que hacen referencia a obligaciones de transparencia que el sujeto está únicamente obligado a atender en los tiempos y formas que la misma ley en la materia prevé, no resultando obligatorio para el ayuntamiento de Huaquechula, el generar medios para plasmar cada actividad diaria realizada por los servidores públicos que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en cita. Ergo, no existe violación a la Ley de Transparencia, ni mucho menos a su derecho al acceso a la información, si no se tiene la obligación de generar esa información de forma diaria, cobrando relevancia el principio de ley de que la Autoridad solo puede realizar aquello para lo que está facultada.

5.- Que el Ayuntamiento, así como sus áreas administrativas y órganos desconcentrados, no generan la información como la solicita el peticionario, es decir la misma solicitud con pequeñas variaciones entre las cuales se encuentran las fechas de las que se solicita la información, por no estar obligado a generarla de esta forma. Bajo esta circunstancia cobra relevancia el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En tanto, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que vinculen jurídicamente a los sujetos obligados a generarlos para satisfacer una solicitud de acceso a la información si la normatividad que los regula no los obliga. Por ello, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

6.- Asimismo, resulta importante manifestar, que cuando al peticionario se le hace de conocimiento que la información requerida no se genera en la forma en la que se solicita, esto se traduce a que existen cero registros de dicha información; al respecto el criterio número 18/13, que emitió el Instituto Nacional de Acceso a la Información y que a la letra se transcribe:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Expresa de manera clara que cuando se exprese que la información pública de forma cuantitativa como cero, no resulta necesario realizar la declaración de inexistencia de dicha información, incluyendo en esto todo el soporte documental que conlleva dicha

declaración. Por lo que, no se viola derecho alguno al peticionario al responderse de la forma que se expresa, sin que acompañe declaración de inexistencia.

Es por lo anteriormente expuesto, que Usted, Comisionada Presidente, debe advertir las siguientes circunstancias:

I. Que el peticionario ejerció de tal forma su derecho al acceso a la información, que resultó imposible de atender con las formalidades de ley, con los recursos que actualmente cuenta el Ayuntamiento, sin que esto repercuta en el objetivo del Ayuntamiento de Satisfacer las necesidades colectivas del municipio.

II. Que ante esta circunstancia cobra relevancia el principio de *Impossibilium nulla obligatio est*, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla faculta a ese Órgano Garante, para aplicar de forma supletoria en aquello que no contemple la misma, el código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, solicito a Usted con el debido respeto que se apliquen los numerales 358 y 361 del Código Adjetivo Civil, y al momento de resolver se tome en cuenta el principio general del derecho citado.

III. Que, a pesar de lo anterior, se privilegió el derecho al acceso a la información del peticionario, por lo que se le proporcionaron las respuestas a las 143 solicitudes de las que se duele mediante el presente recurso utilizando los mismos medios que el peticionario usó.

IV. Que, se le ha brindado la información que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar conforme a las diferentes disposiciones normativas, por lo que la información que solicita al no tener obligación de generarse por parte del sujeto obligado.

V. Que, al no generarse, el registro corresponde a ser cero, de la información que el peticionario solicita, por lo que fundadamente el sujeto obligado no tiene la obligación de declarar su inexistencia.

VI. Por tanto, se han atendido las solicitudes de acceso a la información de la que se duele el recurrente, en los tiempos que la ley señala, pese a la conducta del peticionario que ha tenido como resultado la obstaculización de este sujeto obligado de atender con normalidad las solicitudes; al respecto otro principio general de derecho establece "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", locución latina que se entiende también como "*nadie puede beneficiarse de su propio dolo*" y que hace referencia de que mediante la ejecución un acto ilegal o inmoral, le reporte un beneficio, como lo es en el caso del peticionario donde su propia conducta ocasiona los actos que hoy impugna; lo cual pido se tome en cuenta la momento de resolver..."

Por otro lado, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados, respecto de las solicitudes presentadas el diez de noviembre de dos mil veintidós, expresó lo siguiente:

"... 1.- Que, con fecha 10 de noviembre del 2022, el recurrente, envió mediante el uso de diversas direcciones de correo electrónico, todas ellas con la terminación..., la cantidad de 142 mensajes de correo electrónico identificados como Solicitudes de Acceso a la información a la dirección de correo electrónico de la Unidad de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula; solicitudes que en fecha 15 de diciembre de 2022, fueron atendidas haciendo uso del mismo medio a través del cual se recibieron (correo electrónico).

A fin de privilegiar el derecho de acceso a la información y de proporcionar al peticionario respuesta a las solicitudes hechas se les dio atención a través de la misma vía de comunicación, correo electrónico, por el que se le proporciona al peticionario el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1OyGPsSbzc0pE-PKhbGSvNqeNXdzuSIhm/view?usp=sharing>

Hipervínculo en el que se almacenaron las respuestas a las 142 solicitudes de acceso a la información hechas por el peticionario en fecha 10 de noviembre de 2022; resulta importante realizar la aclaración a la manifestación del peticionario respecto a que las contestaciones hechas por parte del sujeto obligado, lo son de fecha distinta a las de las solicitudes, esto debido a que el peticionario refiere sus fechas bajo el siguiente formato día/mes/año, sin embargo en el hipervínculo en mención y derivado del uso herramientas informáticas por las cuales se procesaron las solicitudes, estas fueron organizados por fecha en el formato mes/día/año. Por lo que, resultan falsas las acusaciones del peticionario, en cuanto a que las respuestas corresponden a fecha distinta, todo lo contrario, son de la fecha correcta. Aunado a lo anterior, que, a través del hipervínculo en cita, el peticionario está en la posibilidad de descargar cada una de las contestaciones hechas por el Sujeto Obligado, que atienden sus 142 solicitudes de acceso a la información, las cuales están debidamente identificadas por mes, día, hora e incluso minuto en el que se recibieron en el correo electrónico.

Agregándose el Acuse de Correo Electrónico de respuesta y captura de pantalla de uno de los ejemplos de cómo se visualiza la información, identificados como Anexo 1.

2.- Que, durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió, por parte del mismo peticionario, más de 5,000 solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico, en las cuales se encuentran incluidas las 142 presentadas con fecha 10 de noviembre de 2022, circunstancia que rebaso todas las capacidades técnicas, materiales y humanas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, haciendo imposible para este dar contestación con las formalidades establecidas en la ley aplicable en la materia, de lo contrario, se verían comprometidas las actividades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene el deber de atender, puesto que resulta fuera de todo lugar abandonar la satisfacción de necesidades colectivas por la atención a un solo ciudadano. Bajo esta circunstancia resulta aplicable el principio general de derecho "Impossibilium nulla obligatio est", verbigracia, a lo imposible nadie está obligado.

Por otro lado, resulta falaz el agravio que se contesta, toda vez que se privilegió el derecho de acceso a la información del peticionario, pese a las circunstancias, al haberle dado respuesta a las 142 solicitudes de acceso a la información que el peticionario realizó al correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de la misma vía de la comunicación; por lo que, se le proporcionó la información que solicitó.

De igual forma, solicito que se apertura el enlace ya citado en el punto de contestación número 1, con la finalidad de que Usted comisionada Presidente, pueda percibir la existencia de los archivos en los que consta las respuestas a las 142 solicitudes de

acceso que se duele el recurrente, y se prueba que la suscrita di contestación a las mismas.

3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 142 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley.

4.- Que, sirva el presente informe para confirmar la respuesta otorgada al peticionario, y que aun cuando pone en duda la capacidad de su servidora para entender las cosas, refiero a usted que también son muy claras y precisas las respuestas otorgadas al recurrente, pues en efecto, si bien no solicita una bitácora de actividades diarias para dar cumplimiento a la diversa normatividad a la que hace referencia en sus solicitudes de acceso a la información, ésta sería el único mecanismo que permitiría informar al peticionario, el quehacer diario que este H. Ayuntamiento y sus Unidades Administrativas realizan para dar cumplimiento a sus facultades, atribuciones, obligaciones y demás actos que se deriven de la normatividad de cita, sin que ello signifique que no se esté dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ni a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esto así porque respecto de los numerales que manifiesta el peticionario, se puede advertir que hacen referencia a obligaciones de transparencia que el sujeto está únicamente obligado a atender en los tiempos y formas que la misma ley en la materia prevé, no resultando obligatorio para el ayuntamiento de Huaquechula, el generar medios para plasmar cada actividad diaria realizada por los servidores públicos que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en cita. Ergo, no existe violación a la Ley de Transparencia, ni mucho menos a su derecho al acceso a la información, si no se tiene la obligación de generar esa información de forma diaria cobrando relevancia el principio de ley de que la Autoridad solo puede realizar aquello para lo que está facultada.

5.- Que el Ayuntamiento, así como sus áreas administrativas y órganos desconcentrados, no generan la información como la solicita el peticionario, es decir la misma solicitud con pequeñas variaciones entre las cuales se encuentran las fechas de las que se solicita la información, por no estar obligado a generarla de esta forma. Bajo esta circunstancia cobra relevancia el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En tanto, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que vinculen jurídicamente a los sujetos obligados a generarlos para satisfacer una solicitud de acceso a la información si la normatividad que los regula no los obliga.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Por ello, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

6.- Asimismo, resulta importante manifestar, que cuando al peticionario se le hace de conocimiento que la información requerida no se genera en la forma en la que se solicita, esto se traduce a que existen cero registros de dicha información; al respecto el criterio número 18/13, que emitió el Instituto Nacional de Acceso a la Información y que a la letra se transcribe:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Expresa de manera clara que cuando se exprese que la información pública de forma cuantitativa como cero, no resulta necesario realizar la declaración de inexistencia de dicha información, incluyendo en esto todo el soporte documental que conlleva dicha declaración. Por lo que, no se viola derecho alguno al peticionario al responderse de la forma que se expresa, sin que acompañe declaración de inexistencia.

Es por lo anteriormente expuesto, que Usted, Comisionada Presidente, debe advertir las siguientes circunstancias:

I. Que el peticionario ejerció de tal forma su derecho al acceso a la información, que resultó imposible de atender con las formalidades de ley, con los recursos que actualmente cuenta el Ayuntamiento, sin que esto repercuta en el objetivo del Ayuntamiento de Satisfacer las necesidades colectivas del municipio.

II. Que ante esta circunstancia cobra relevancia el principio de *Impossibilium nulla obligatio est*, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla faculta a ese Órgano Garante, para aplicar de forma supletoria en aquello que no contemple la misma, el código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, solicito a Usted con el debido respeto que se apliquen los numerales 358 y 361 del Código Adjetivo Civil, y al momento de resolver se tome en cuenta el principio general del derecho citado.

III. Que, a pesar de lo anterior, se privilegió el derecho al acceso a la información del peticionario, por lo que se le proporcionaron las respuestas a las 142 solicitudes de las que se duele mediante el presente recurso utilizando los mismos medios que el peticionario usó. I

IV. Que, se le ha brindado la información que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar conforme a las diferentes disposiciones normativas, por lo que la información que solicita al no tener obligación de generarse por parte del sujeto obligado.

V. Que, al no generarse, el registro corresponde a ser cero, de la información que el peticionario solicita, por lo que fundadamente el sujeto obligado no tiene la obligación de declarar su inexistencia.

VI. Por tanto, se han atendido las solicitudes de acceso a la información de la que se duele el recurrente, en los tiempos que la ley señala, pese a la conducta del peticionario que ha tenido como resultado la obstaculización de este sujeto obligado de atender con normalidad las solicitudes; al respecto otro principio general de derecho establece "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", locución latina que se entiende también como "nadie puede beneficiarse de su propio dolo" y que hace referencia de que mediante la ejecución un acto ilegal o inmoral, le reporte un beneficio, como lo es en el caso del peticionario donde su propia conducta ocasional los actos que hoy impugna; lo cual pido se tome en cuenta la momento de resolver..."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

En el expediente con número **RR- 2313/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Por lo que hace, al expediente con número **RR-2319/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Por lo que hace, al expediente con número **RR-2325/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2331/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2373/2022**, se observa el siguiente material probatorio:

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día diez de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con diez minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con tres minutos.

El expediente con número **RR-2379/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día diez de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con diez minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con tres minutos.

El expediente con número **RR-2385/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día diez de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con diez minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con tres minutos.

El expediente con número **RR-2391/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día diez de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con diez minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con tres minutos.

El expediente con número **RR-2397/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día diez de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con diez minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con tres minutos.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Mientras, a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer término se debe señalar que el recurrente envió al sujeto obligado nueve solicitudes de acceso a la información pública en las cuales requirió información referente a las obligaciones de transparencias establecidas en diversas fracciones del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del día anterior a la presentación de las presentes solicitudes, mismas que el sujeto obligado contestó que dicha información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicándole cada uno de los pasos que debería seguir el entonces solicitante para localizar la información.

No obstante, el hoy recurrente promovió nueve recursos de revisión en los cuales alegó, entre otros actos reclamados, el establecido en la fracción VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, es decir, **la entrega y puesta a disposición de información en una modalidad y formato al solicitado**, ya que aducía que requirió que la información fuera proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no dentro de un archivo masivo, que contiene cada uno de las respuestas que corresponde a una sola página, muy corto y genérico.

Al respecto, este Pleno considera infundado dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que **toda** la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o **sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal,

posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

El artículo 148, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, dispone:

"ARTÍCULO 148.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos."

El numeral aludido establece que cuando el particular presente una solicitud deberá señalar entre otros requisitos la modalidad que prefiere se le otorgue el acceso a la información.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, mediante correo electrónico, nueve solicitudes de acceso a la información, de las cuales se observa que el recurrente señaló que en términos al numeral 148, fracción V, del Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, la modalidad que prefería que se le otorgara el acceso a la información publicara era a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo que, la autoridad responsable al contestar las peticiones de información, en donde el entonces solicitante requirió información referente a diversas fracciones del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indicó a este último que

la misma la podía localizarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que le señalaba, en consecuencia, queda claro que el sujeto obligado le proporcionó al agraviado la información, en la modalidad que este requirió en sus solicitudes, tal como lo establece el artículo 152 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que otorgó acceso a la información mediante la PNT

Por otra parte, el recurrente alegó como entre otros actos reclamados la establecida en la fracción IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, **la falta de tramite a una solicitud**, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no registró y capturó las solicitudes de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia y enviarle el acuse de recibido de las solicitudes, en el que se indica la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos para dar respuesta a dichas solicitudes tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, el reclamante señaló que existía manifestaciones que consta que la información no era existente, siendo que se trata de obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia, misma que debería haber sido confirmada y ordenar que se generara la información y notificar al órgano interno tal falta, sin embargo, no existe antecedente alguno o evidencia, que dicha tramites fueron realizados, por lo que había una falta de un trámite a lo solicitado.

En primer lugar, sobre el argumento vertido por el entonces solicitante, que existía falta de trámite de la solicitud, en virtud de que, el sujeto incumplió con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante considera dicho agravio como fundado pero inoperante por las razones legales siguientes:

El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

El numeral aludido indica que cuando se trata de solicitudes de acceso a la información sean formuladas de manera distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, las Unidades de Transparencia tendrá que registrar y capturar las mismas en la PNT, y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuestas aplicables.

Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación que se estudiaran, se observan que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correos electrónicos de fecha nueve y diez de noviembre de dos mil veintidós, nueve solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió información referente a obligaciones de transparencia, mismas que fueron contestadas electrónicamente por el sujeto obligado el catorce y quince de diciembre del año pasado, tal como se observa en autos.

Por lo que, si bien es cierto que de autos no se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya registrado y capturado las solicitudes en la PNT y enviarle los acuses de recibo de las mismas, también lo es que esta última cumplió con lo establecido en el artículo 16 fracción IV ¹de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que queda claro que recibió las multicitadas solicitudes y tramitó las mismas, al existir respuestas a cada una de las peticiones de información, las cuales el recurrente se encuentra combatiendo en los presentes recursos de revisión.

***1“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia² cuyo rubro y texto señalan:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."

Por otro lado, lo expresado por el reclamante que existía falta de tramite a lo solicitado, toda vez que, el sujeto obligado indicó que no existía la información, por lo que, este último debió declarar la inexistencia de la misma, sin que hubiera antecedente alguno o

² Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Novena Época, Tesis I.3o.C. J/32, página 1396

evidencia, que dicha tramites fueron realizados, dicho argumento es infundado, por los motivos siguientes:

El artículo 156, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que el sujeto obligado podrá contestar las solicitudes de acceso a la información señalando a los solicitantes, que la información no existe o haciéndoles saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde se podía consultar la información solicitada ya se encuentra publicada, que en el caso que nos compete la autoridad responsable contestó en términos del numeral antes citado en su fracción II, en virtud de que las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable iban en el sentido de hacerle del conocimiento al entonces solicitante que la información requerida se encontraba en la PNT, y que la misma podía ser localizada siguiendo los pasos, que se le indicó en cada de las respuestas, por lo que, en ningún momento, el sujeto obligado señaló al agraviado que no existía la información solicitada.

Finalmente, el recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretendía actualizar por el particular era la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba requisitado para realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

Ahora bien, los artículos 151, fracción II; 154, 156, fracción II, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que

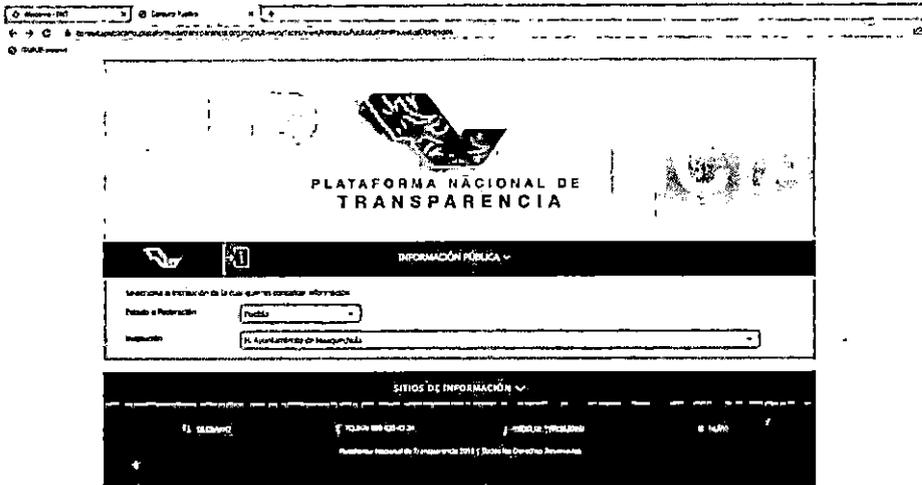
los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y cuando se trate de obligaciones de transparencia los sujetos obligados deberá contestar las solicitudes de acceso a la información en los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multicitadas solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

1.- Ingresar a la página: www.plataformadetransparencia.org.mx y seleccionar: Información pública.



2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"



3.-En el apartado de Obligaciones Generales, ejercicio dos mil veintidós y buscar la fracción requerida en sus solicitudes, que en el presente asunto son las fracciones I, II, X, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la fracción I se observa lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

INFORMACIÓN PÚBLICA					
FUNCIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
INFORMACIÓN FINANCIERA	INFORMES	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES	Jubilados y Pensionados	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
NORMATIVIDAD	OTROS PROGRAMAS	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO
PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS	PUESTOS Y VACANTES	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORÍAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS
REGIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS	SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO	SUELDOS	TABLAS DE APLICABILIDAD	TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente:
Expediente:

Francisco Javier García Blanco.
RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

NORMATIVIDAD

Institución: M. Ayuntamiento de Huaquechula
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 103 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Código	Denominación de la norma	Fecha de última modificación	Hipervínculo al documento
1	2022	Lineamientos de Seguridad ...	Consulta la información
1	2022	Reglamento de Transparencia...	14/02/2022 Consulta la información
1	2022	Manual del Procedimiento...	30/04/2022 Consulta la información
1	2022	Reglamento interno del ay... Municipal	31/04/2022 Consulta la información
1	2022	Convención InterMunicipal...	15/02/2019 Consulta la información
1	2022	Constitución Política de los...	15/12/2020 Consulta la información
1	2022	Ley de Rendición de Cuentas...	27/12/2016 Consulta la información
1	2022	Ley de Fiscalización y Rend...	18/07/2016 Consulta la información

Normatividad aplicable [X]

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de normatividad (catálogo)	Lineamientos
Denominación de la norma que se reporta	Lineamientos de Seguridad Informática y Comunicaciones de H. Ayuntamiento de Huaquechula
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o Institucional	07/12/2022
Fecha de última modificación, en su caso	
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jiménez Pérez
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de Actualización	31/12/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la celda "Fecha de última modificación, en su caso", se encuentra vacía debido a que no se han realizado modificación a la norma que se publica desde su aprobación, motivo por el cual no se generó información para su publicación.

Respecto a la fracción II se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente:
Expediente:

Francisco Javier García Blanco.
RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selección al formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: II-A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se contenga la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 253 resultados, da clic en

DESCARGAR

DETALLE

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la norma	Hipervínculo al perfil y/o...
2022	REGIDURIA DE GOBERNACIÓN	DIRECTOR DE GOBERNACIÓN	Ley Orgánica Municipal	
2022	Comunicación social	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN	Ley Orgánica Municipal	
2022	Prevención del Delito	DIRECTOR DE PREVENCIÓN	Ley Orgánica Municipal	
2022	REGIDURIA DE ADUANA	DIRECTORA DE INDUSTRIA Y...	Ley Orgánica Municipal	
2022	REGIDURIA DE SALUD	Encargada de casa de salud	Ley Orgánica Municipal	
2022	REGIDURIA DE SALUD	encargada de casa de salud	Ley Orgánica Municipal	

Estructura Orgánica

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	REGIDURIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	GOBERNACIÓN
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	DIRECTOR DE GOBERNACION
Área de adscripción inmediata superior	Presidencia Municipal
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Ley Orgánica Municipal
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactados con perspectiva de género)	Artículo 223
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	
Número total de prestadores de servicios profesionales	1
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jimenez Perez
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la carga correspondiente al hipervínculo al perfil y/o requerimiento del puesto o cargo, en su caso, se encuentra vacante, toda vez que no existen requerimientos específicos para ocupar cargos en este H. Ayuntamiento, toda vez que corresponde a cargo de elección popular.

Por cuanto hace a la fracción X se observa lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

PUESTOS Y VACANTES

- Selecciona el formato
- 2021. Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020. Plazas vacantes del personal de base y confianza.
 - 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: X-A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Clicar los filtros de búsqueda para activar la consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 253 resultados, da clic en para ver el detalle

DESCARGAR

DEJUNGAR

Ordenar campos

#	Ejercicio	Fecha de inicio del perfil	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del puesto	Por cada puesto y/o car...	Por cada puesto y/o car...
1	2022	01/10/2022	31/10/2022	COORDINACIÓN DE GANA...	COORDINADOR DE GANAD...	Ocupado	
1	2022	01/10/2022	31/10/2022	OFICINA DE RECURSOS HUMA...	RECURSOS HUMANOS	Ocupado	
1	2022	01/10/2022	31/10/2022	DIRECCIÓN DE SISTEMAS ...	Sistemas y Tecnología	Ocupado	
1	2022	21/10/2022	31/10/2022	Residencia de Gobierno del ay...	Regidores	Ocupado	
1	2022	01/10/2022	31/10/2022	Registro de Ingresos y Cam...	Regidores	Ocupado	
1	2022	01/10/2022	31/10/2022	Registro de Ingresos y Cam...	Regidores	Ocupado	

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.

2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del período que se informa	01/10/2022
Fecha de término del período que se informa	31/12/2022
Denominación del área	COORDINACIÓN DE Ganadería
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	COORDINADOR DE GANADERÍA
Clave o nivel de puesto	No Aplica
Tipo de plaza (catálogo)	Confianza
Área de adscripción	DIRECCION DE BIENESTAR, INDUSTRIA Y COMERCIO
Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)	Ocupado
Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos (Redactadas con perspectiva de género)	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jimenez Perez
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la celda "Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos", se encuentra vacía, debido a que este H. Ayuntamiento, no emitió concursos para ocupar cargos en el Ayuntamiento, motivo por el cual no se generó dicha información por el trimestre a reportar.

Por cuanto hace a la fracción XIII se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN FINANCIERA	IMPUESTOS	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES	PRECIOS Y PENSIONES	METALFONETAS Y LUGAR ARCHIVO
BOLETINES	OTROS PROGRAMAS	BOLETINES MONITOREOS Y CONTRATAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS SOCIAL Y MOVILES QUE USAN RECURSOS	PRECIOS DE BIENES PUBLICOS
PROGRAMAS SOCIALES Y SERVICIOS	PLAZAS VACANTES	REGISTRACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE LICITACIONES	SERVICIOS PUBLICOS	SERVICIOS PUBLICOS SIMBOLOS
SERVICIOS DE CONTRATAS	SOLUCION DE RECURSOS LA JUDICIA	SUBSIDIOS	TABLAS DE EMPLEABILIDAD	TRANSACCIONES INCLUIDAS Y ROMANOS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OBLIGACIONES ESTATALES

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejerció:

ART. -77 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre localidad	Número exterior	Nombre del asentamiento	Nombre de la localidad	Nombre del municipio
2022	01/10/2022	31/12/2022	Palacio Municipal	Sin Número	Centro	Huaquechula	Huaquechula

Unidad de Transparencia (UT)

DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022

Tipo de entidad (catálogo): CGO

Nombre entidad: Palacio Municipal

Número exterior: Sin Número

Número interior, en su caso: Sin Número

Tipo de asentamiento (catálogo): Colonia

Nombre del asentamiento: Centro

Clave de la localidad: 238

Nombre de la localidad: Huaquechula

Clave del municipio: 69

Nombre del municipio o delegación: Huaquechula

Clave de la entidad federativa: 21

Nombre de la entidad federativa (catálogo): Puebla

Código Postal: 74200

Número telefónico oficial 1: 2444415225

Extensión telefónica: 120

Número telefónico oficial 2: 2447612251

Extensión telefónica: 120

Horario de atención de la Unidad de Transparencia: de 09:00 a 14:00 horas

Correo electrónico oficial: transparencia2021.2024@huaquechula.gob.mx

Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública: Se reciben solicitudes de información pública respecto al H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de esta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telegrama, verbalmente ante el personal habilitado que las capture en el sistema electrónico de solicitudes o vía que media aprobado por el Sistema Nacional.

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: Consulta la información

Nombre y cargo del personal publicado en la Unidad de Transparencia: ver detalle

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información: Unidad de Transparencia Municipal

Nombre del funcionario responsable de generar la información: Pilar Irigoyen Ramirez

Fecha de realización: 31/12/2022

Fecha de actualización: 31/12/2022

Nota:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente:
Expediente:

Francisco Javier García Blanco.
RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.

Por cuanto hace a la fracción XIX se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA					
FUNCIONES DE ÁREAS	LISTAS DE PUBLICIDAD OFICIAL	CATÁLOGO DE BIENES PÚBLICOS	INDICADORES DE RIESGOS PÚBLICOS	INDICADORES DE RIESGOS	INFORMACIÓN DE RIESGOS PÚBLICOS
INFORMACIÓN FINANCIERA	PROCESOS	INICIATIVAS	INVENTARIO DE BIENES	PLANES Y PROGRAMAS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
INFORMACIÓN	OTROS PROGRAMAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CATEGORÍAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS E INMUEBLES QUE USAN SERVICIOS PÚBLICOS	PRELIMINARIO DEL GASTO PÚBLICO
PROGRAMAS SOCIALES Y AFINES	PLAZOS Y VIGENCIAS	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE ALGORITMOS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS PÚBLICOS BARRERADOS
INDICADORES DE DESEMPEÑO - CONSULTAS	SOLUCIÓN DE PROCESOS EN PAQUETE	TENDENCIAS	TEMAS DE APLICABILIDAD	TEMAS DE PROCESOS Y FORMAS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

SERVICIOS PÚBLICOS

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XIX

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, de clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Nombre del servicio	Tipo de población usu...	Modalidad del servicio	Enumerar y actualizar los ...	Vigencia de los actos, p...	Monto de los derechos ...
2022	Consultas	Población en General	Presencial	1. Ser mayor de edad y 2...	Indefinida	\$2
2022	Solicitud de Ejercicio de... En el caso de derechos ASE...		Presencial	1. Acordar mediante acord...	Indefinida	0
2022	Solicitud de Acceso a la ...	Ciudadanía en General	Presencial/Linea	1. Nombre del solicitante 2. ...	Indefinida	0
2022	Requisitos de Dem...	Ciudadanía en General	Presencial/Linea	1. Nombre del solicitante 2. ...	Indefinida	0

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.



0 DETALLE

Ejercicio 2022	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Nombre del servicio	Constancias
Tipo de servicio (categoría)	Directa
Tipo de población usuaria y/o población objetivo (Redactado con perspectiva de género)	Población en General
Descripción del servicio (Redactado con perspectiva de género)	Ofertar constancia de los cuernos fríos que opera y administra Registro Civil
Modalidad del servicio	Presencial
Enumerar y detallar los requisitos (Redactado con perspectiva de género)	1. Ser mayor de edad y 2. ser originario del Municipio de Huaquechula, Puebla
Documentos requeridos, en su caso (Redactado con perspectiva de género)	Copia de Acta de Nacimiento, Acta de Defunción, del Vigario, CURP, y demás documentos complementarios, dependiendo el tipo de constancia a solicitar.
Referencia a los formularios respectivos, publicados en medio oficial	
Otra fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	
Tiempo de respuesta	de 1 a 15 días
Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para cumplir el servicio	No aplica
Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prestación	No aplica
Vigencia de los costos, precios, tarifas, honorarios, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan	Indefinida
Año en el que se proporcionó el servicio y los datos de contacto	Ver detalle
Opciones de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio	No aplica
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicados, en su caso, en la forma de devengar dicho monto, así como las alternativas para reducir el pago. En su caso, especificar que es gratuito	0
Sucursia legal para su cobro	Ley de Ingresos Municipal
Lugar, donde se efectúa el pago	Tribunales Municipales
Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Artículo 21, Artículo 91 Fracción I, Artículos 92, 93, y 97 del Código Civil y Artículo 12 Fracciones XXX y XXXI Artículo 13 Fracciones III a VI Artículos 98 y 99.
Derechos de la población usuaria ante la solicitud, la falta ante la prestación del servicio (Redactado con perspectiva de género)	Intervención ciudadana
Información que debe contenerse para fines de acreditación, inspección y verificación con medio del servicio	Anexo de trabajo
Información adicional del servicio, en su caso (Redactado con perspectiva de género)	Ver detalle
Otra información que permita el servicio de atención y documentación	Ver detalle
Lugar para responder solicitudes amparadas	Ver detalle

Por cuanto hace a la fracción XXI se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA					
FUNCIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
INFORMACIÓN FINANCIERA	PROCEDIMIENTOS	VALORES	PROYECTOS DE BIENES	RECLAMOS Y RECURSOS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
INICIATIVIDAD	OTROS PROGRAMAS	RELACION PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN RECLAMANTES	PRECUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO
PROGRAMAS SOCIALES Y AJUSTES	PLIEGOS Y VACANTES	RECOMENDACIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	RESULTADOS DE ALGORITMOS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONTRACTIVA	SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO	SÚPLICAS	TABLAS DE APLICABILIDAD	TRÁMITE, RECURSOS Y FORMAS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

PRECUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado, Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado, Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado, Cuenta pública

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXI - A
 Período de actualización: Anual
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 34 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

IDENTIFICAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asignado	Detalle del presupuesto	Hipervínculo al Presupuesto
2023	126123105	Ver detalle	Consulta la información
2022	117976733	Ver detalle	Consulta la información
2021	111533500	Ver detalle	Consulta la información
2020	11257040	Ver detalle	Consulta la información
2020	113357040	Ver detalle	Consulta la información

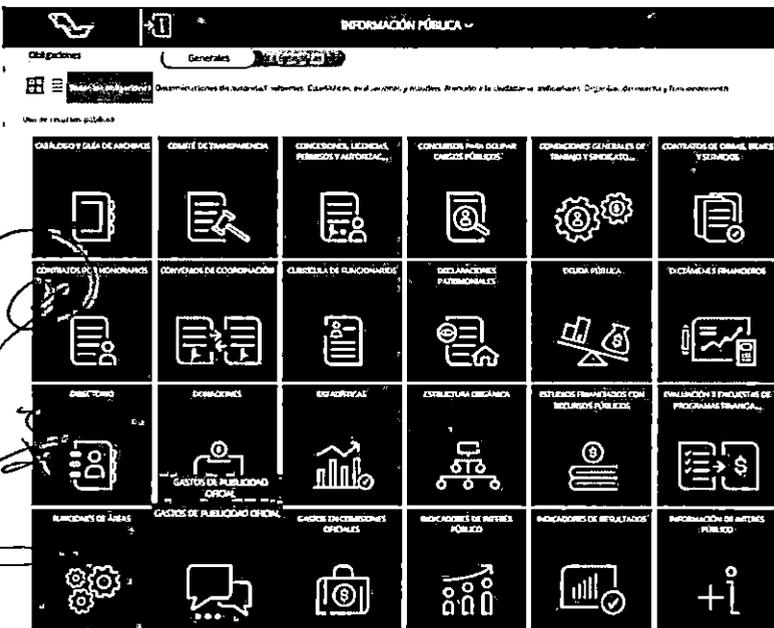
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.



DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	117876733
Desglose del presupuesto por capítulo de gasto	Ver detalle
Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente	Consulta la información
Hipervínculo a la página de internet "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	TESORERIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	

Por cuanto hace a la fracción XXIII se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente:
Expediente:

Francisco Javier García Blanco.
RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

ART. -77 - XXII - A - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL.

Selecciona el formato

- Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXII - A
Período de actualización: Trimestral
Año en curso y dos anteriores

Única los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEMIORAR**

Ver todos los campos

#	Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del docum...	Hipervínculo al Progra...
i	2022	01/01/2022	31/12/2022	PROGRAMA ANUAL DE CO...	Consulta la información

Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022

Denominación del documento: PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social:

Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente: Consulta la información

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: TESORERIA

Nombre del funcionario responsable de generar la información: GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON

Fecha de validación: 31/03/2022

Fecha de actualización: 31/03/2022

Nota: DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, LA CELDA FECHA EN LA QUE SE APROBÓ EL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE ENCUENTRA VACÍA DEBIDO A QUE SE AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE APROBACION

Por cuanto hace a la fracción XXIV se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

RENDIMIENTOS DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
INFORMACIÓN FINANCIERA	INFORMES	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES	JUBILADOS Y PENSIONADOS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
NORMATIVIDAD	OTROS PROGRAMAS	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO
PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS	PUESTOS Y VACANTES	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORÍAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXX

Seleccionar el periodo que quiere consultar:
 Periodo de actualización: Semestral Anual Trimestral Dos trimestres Semestres Semestres con...

Trimestres concluidos del año en curso y tres anteriores

Utiliza los Datos de búsqueda para acceder a consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se presentaron 4 resultados, de clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **REINICIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicios evaluados	Partidos auditados	Tipos de auditoría	Organos que realizó la...	Balance signed e emitido	Notas
2022	01/01/2022	31/03/2022						
2022	01/04/2022	30/06/2022						
2022	01/07/2022	30/09/2022						
2022	01/10/2022	31/12/2022						

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente:
Expediente:

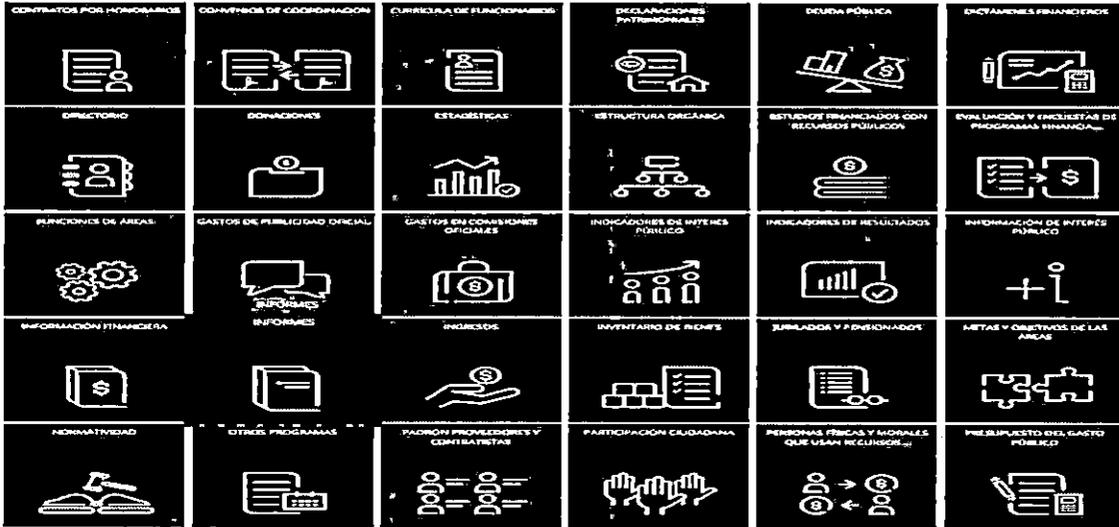
Francisco Javier García Blanco.
RR-2313/2022 y sus acumulados RR-
2319/2022, RR-2325/2022, RR-
2331/2022, RR-2373/2022, RR-
2379/2022, RR-2385/2022, RR-
2391/2022 y RR-2397/2022.

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Ejercicio(s) auditado(s)	
Periodo auditado	
Rubro (catálogo)	
Tipo de auditoría	
Número de auditoría	
Órgano que realizó la revisión o auditoría	
Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura	
Número del oficio de solicitud de información	
Número de oficio de solicitud de información adicional	
Objetivo(s) de la realización de la auditoría	
Rubros sujetos a revisión	
Fundamentos legales	
Número de oficio de notificación de resultados	
Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	
Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos	
Hipervínculo a las recomendaciones hechas	
Hipervínculos a los Informes finales, de revisión y/o dictamen	
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador	
Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados	
Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas	
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso	
Total de acciones por solventar	
Hipervínculo al Programa anual de auditorías	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jiménez Pérez
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la totalidad de celdas e hipervínculos se encuentran vacías, debido a que no se realizaron auditorías durante el trimestre que se reporta, motivo por el cual no se generó dicha información.

[Handwritten signature and initials]

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-2313/2022 y sus acumulados RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022.

Finalmente, por cuanto hace a la fracción XXIX se observa lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

INFORMES

Información: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 77
 Fracción: XXIX

Selección el período que quieras consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selección todos

Trimestres (concluidos) del año en curso y dos anteriores

Usa los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Se encontraron 24 resultados de etc en 0 para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación de cada uno	Periodicidad para el año	Hipervínculo al documento
2022	01/01/2022	31/03/2022	ACUSE DE EMBO DE INFOR...	MENSUAL	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	ACUSE DE EMBO DE INFOR...	MENSUAL	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	ACUSE DE EMBO DE INFOR...	MENSUAL	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	ACUSE DE EMBO DE INFOR...	MENSUAL	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	ACUSE DE EMBO DE INFOR...	MENSUAL	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	ACUSE DE EMBO DE INFOR...	MENSUAL	Consulta la información

Informes emitidos

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Denominación de cada informe	ACUSE DE ENVIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO FEBRERO
Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Fundamento legal	Fracción VII del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe	MENSUAL
Fecha en que se presentó y/o entregó el informe	07/03/2022
Hipervínculo al documento del informe correspondiente	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	BRENDA VANESA AMADOR LUNA
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y de las capturas de pantalla antes plasmadas se observa que este último otorgó la información requerida al recurrente, en virtud de que le indicó que lo solicitado se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y señalándole los pasos que debería seguir para localizar la misma, de igual forma, se debe indicar que las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable se advierte que haya manifestado, que se encontraba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos ad hoc, por lo que, se encuentra infundado lo alegado por el reclamante en este punto.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-2313/2022, RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022**, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

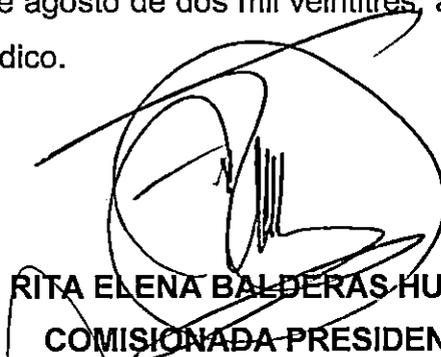
Único. Se **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-2313/2022, RR-2319/2022, RR-2325/2022, RR-2331/2022, RR-2373/2022, RR-2379/2022, RR-2385/2022, RR-2391/2022 y RR-2397/2022**, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la ~~Plataforma~~ Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de ~~Transparencia~~ Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA**

BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitres, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-2313/2022 y sus acumulados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitres

FJGB/VMIM